



Riohacha D. T. C., 11 de mayo de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado:	JAFET BERTEL SERRANO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado CARLOS OROZCO TATIS, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., promovida contra JAFET BERTEL SERRANO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibídem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien se identifica con NIT 901.127.873-8 contra JAFET BERTEL SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.091.950, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 60.518.878.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 100007551451) que se allega con la demanda.
2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$. 4.478.396,00) por concepto de intereses moratorios, causados desde el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), hasta el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré número 100007551451, aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.

Gtz.Ro



3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el nueve (9) de abril de dos mil veintidós (2.022), hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el pagaré numero 100007551451 aportado con la demanda.
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$. 64.997.274.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 100007551451), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado CARLOS OROZCO TATIS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 73.558.798, y tarjeta profesional número 121.981 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304103616f2728654d5b2a9f94df3a21bb7284d950883d04039dbe8da3b943ca**

Documento generado en 11/05/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>